

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A
Demandado	Yamires Hernández García y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01019 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

La apoderada de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación electrónica enviada a la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Doc.16) de fecha 03 de noviembre de 2022. Aporta además la certificación de envío emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.** La subsanación y sus anexos hacen parte integral de la demanda.

Por otro lado, se remite soporte de envío de notificación por aviso a YAMIREH HERNÁNDEZ GARCÍA (Doc. 17) no obstante y aunque la entrega fue rehusada, el Despacho no puede confirmar que documentos se entregaron a la persona que recibió (según guía) por lo que REQUIERE a la parte actora para que aporte los documentos que fueron anexados a la notificación debidamente cotejados.

GESTION
POSITIVA, EL DESTINATARIO VIVE EN LA DIRECCION DE ENTREGA, SE REHUSO A FIRMAR, SE ENTREGA COPIA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS.

Sin que la parte demandada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, se REQUIERE a la parte actora para que aporte la documentación cotejada o realice nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo explicado. Lo anterior deberá efectuarlo en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c1f612b554803f0afe5b0e46a0a445ab5e2a5f6e4f63b864fc649eac5e009**

Documento generado en 13/04/2023 07:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>